

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1878.)

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.<sup>a</sup> María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comision provincial en 19 de Octubre último acerca de si lo dispuesto en el artículo 25 de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército debe ó no aplicarse únicamente á los reemplazos sucesivos y continuar respecto de los anteriores surtiendo sus efectos los certificados de libertad expedidos por los Ayuntamientos respectivos y visados por los Gobiernos de provincia, así como si á los mozos que han redimido ó sustituido su suerte les basta el certificado de libertad expedido por la Comision y firmado por el Gobernador como Presidente de la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S.:

1.<sup>o</sup> Que los certificados expedidos con arreglo á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861 perdieron todo su valor y eficacia en virtud de lo prevenido en las disposiciones 11 de la expresada circular y 5.<sup>a</sup> de la ley de 29 de Noviem-

bre del mismo año, que prohibieron expedir cédulas de vecindad con referencia á los indicados documentos, cuando fuesen de fecha atrasada.

2.<sup>o</sup> Que para lo sucesivo es indispensable cumplir lo mandado en el art. 25 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como en la Real orden circular de 24 de Setiembre último, haciendo constar en todos los certificados de las Comisiones provinciales no solo que ha sido sorteado el mozo á quien el documento se refiera, sino tambien que hasta el dia de la expedicion de éste no ha venido aquel obligado á ingresar en el Ejército, con expresion de la causa de hallarse libre de responsabilidad en el servicio.

3.<sup>o</sup> Que la falta de actas de sorteo en las reservas de 1873 y 1874 se supla con las certificaciones de las diligencias relativas al alistamiento y á la declaracion de soldados, que deben existir en las Comisiones provinciales con arreglo al art. 106 de la ley de 30 de Enero de 1856.

4.<sup>o</sup> Que en los Gobiernos de provincia debe llevarse un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre de portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado, y cuantas observaciones convenga anotar respecto de cada individuo: formándose además por orden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y folio que corresponda á cada documento en el registro.

Y 5.<sup>o</sup> Que á los mozos que hubieren redimido el servicio militar por medio de la entrega de la cantidad prevenida por la ley, les bastará presentar la certificacion que acredite dicha entrega, y que, segun la misma ley, surte los efectos de una licencia absoluta.

De real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años, Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva. Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 7 de Octubre de 1878.)

DIRECCION GENERAL  
DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las caales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja de partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

8 por 100 clase 7.<sup>a</sup>  
12 por 100 clase 8.<sup>a</sup>  
20 por 100 clase 9.<sup>a</sup>  
30 por 100 clase 10.<sup>a</sup>, y  
30 por 100 capaduras.

2.<sup>a</sup> Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente de partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, todas ellas de primera calidad, fresco y sano, estar conformes con los tipos ó muestras respectivas, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.<sup>a</sup> Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba y en la de Rentas Estancadas de la Península los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y capaduras de tabaco de partido que se contratan con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.<sup>a</sup> Adjudicado definitivamente

el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabacos de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.<sup>a</sup> En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura. Si en los plazos de ocho y 15 dias





que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 400,000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

#### PRIMERA CONSIGNACION.

	DE 7.ª 8 por 100.	DE 8.ª 12 por 100.	DE 9.ª 20 por 100.	DE 10.ª 30 por 100.	De capaduras. 30 por 100.	TOTAL.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
En 15 de Marzo de 1879.. . .	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En 15 de Abril de id.. . .	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En 15 de Mayo de id.. . .	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En 30 de Junio de id.. . .	4000	6000	10000	15000	15000	50000
Total. . .	16000	24000	40000	60000	60000	200000

#### SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 7.ª 8 por 100.	DE 8.ª 12 por 100.	DE 9.ª 20 por 100.	DE 10.ª 30 por 100.	De capaduras. 30 por 100.	TOTAL.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
En el mes de Setiembre de 1879.. . .	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En el mes de Octubre de idem. . . .	4000	6000	10000	15000	15000	50000
En el mes de Diciembre de idem. . . .	2000	3000	5000	7500	7500	25000
En el mes de Febrero de 1880.. . .	2000	3000	5000	7500	7500	25000
En el mes de Abril de id. . . .	2000	3000	5000	7500	7500	25000
En el mes de Junio de id. . . .	2000	3000	5000	7500	7500	25000
Total. . .	16000	24000	40000	60000	60000	200000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades

que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º De los Inspectores de labores.

5.º Del contratista ó su representante, y

6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente con voto ó sin él.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 647.

Habiendo sido infructuosos para algunos de los Ayuntamientos de esta provincia, los llamamientos y escitaciones hechas por la Comision especial de Estadística de la misma en circulares de 14 y 17 de Setiembre y 8 y 18 de Octubre último al objeto de que se presentaran á recoger las cédulas para la rectificacion de amillaramientos, y transcurrido con exceso el plazo señalado en la última de dichas circulares, he acordado á propuesta del Sr. Jefe de la mencionada Comision, y con arreglo á lo preceptuado en el artí-

culo 48 de la Ley de 20 de Mayo de 1845 imponer á cada uno de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan la multa de cincuenta pesetas que harán efectivas los Alcaldes en el papel correspondiente en el improrogable término de once dias sin perjuicio de adoptar contra dichos Alcaldes medidas de mayor rigor sino cumpliesen este servicio inmediatamente.

Valladolid 23 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

*Relacion de los Ayuntamientos que no se han presentado á recoger las cédulas de amillaramiento.*

Canalejas de Peñafiel.  
Castroponce de Valderaduey.  
Cojeces de Iscar.  
Manzanillo.  
Mejeces.  
Moral de la Paz.  
Saelices de Mayorga.  
Urueña.  
Renedo.

NUM. 638.

### SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Declarado nulo á virtud de providencia de mi autoridad el remate de los pastos del monte Pimpollada de Villalar que tuvo lugar el día 4 del actual á consecuencia de no haberse insertado el anuncio correspondiente en el *Boletín oficial* por retraso originado en la Imprenta de este periódico, he resuelto anunciar una nueva subasta que se celebrará en el citado pueblo el día primero de Diciembre próximo bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 21 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 639.

No habiéndose presentado licitador á la subasta de los pastos, fruto de pino y Caza del monte Serranos de los propios de ataquines, he resuelto anunciar unas segundas subastas que tendrán lugar en dicho pueblo el día 4 de Diciembre próximo, bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que las anteriores.

Valladolid 21 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

NUM. 642.

#### Beneficencia.

Desde el día 25 del actual hasta el 6 de Diciembre ambos inclusive,



se halla abierto el pago de dos mensualidades correspondientes á Setiembre y Octubre últimos, á las no lizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, la pongan en conocimiento de las respec-

tivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro, no sufra retraso el pago de este servicio.

Valladolid 23 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—El Secretario, Juan Callejo.

CUARTA SECCION.

Num. 567.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Cevico } 416 pesetas 75 cénts. anuales, casa y retribuciones. } Municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Rasines. }
La id. de Riotuerto. }
La id. del Lugar del Monte. } 825 pesetas id., id. } Id.
La id. de Arredordo. }
La id. de Limpras. }
La id. de Gajano. }
La id. de Puente Nausa. } 625 pesetas id., id. } Id.
La incompleta de Llano. }
La id. de Lanchares. } 275 pesetas id., id. } Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Tiedra. } 825 pesetas id., id. } Id.
La id. de Tamariz. } 625 pesetas id., id. } Id.
La incompleta de Piñel de Arriba. } 450 pesetas id., id. } Id.

De niñas.

La elemental completa de Lomoviejo. } 416 pesetas 50 cénts id., id. } Id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Murquía. } 825 pesetas anuales, 100 por casa y 50 por retribuciones. } Id.
La id. de Arrieta. } 825 pesetas id., 75 por casa y retribuciones. } Id.
La id. de Amoravieta. } 825 pesetas id., y 150 por retribuciones. } Id.

De niñas.

La elemental incompleta de Luno. } 550 pesetas id., id. } Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Noviembre de 1878.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa:

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Quijano. } 1095 pesetas anuales, casa y huerta. } Obra pia.
La id. de Barrio de Casas. } 1000 pesetas id., id. } Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Casasola de Arion. } 825 pesetas id. y retribuciones. } Municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Roman de la Hornija. } 500 pesetas id., id. } Id.

Asimismo se proveerán por este medio en el mes de Diciembre próximo las Escuelas públicas de niños y niñas que vacaren en estas dos provincias y en las de Búrgos y Alava, durante el plazo de esta convocatoria y sean por sueldo de la categoría de oposicion.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de nueva creacion de Medianedo. } 625 pesetas casa y retribuciones. } Id.
La incompleta de id. Valdeprado. } 500 pesetas id., id. } Id.
La id. de Monegro. }
La id. de Orzalez. } 275 pesetas id., id. } Id.
La id. de Poblacion. } 275 pesetas id., id. } Id.

De niñas.

La elemental completa de Cas-trourdiales. } 733 pesetas id., id. } Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Noviembre de 1878.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

Num. 635.

Don Luciano Dueñas y Medina, Auditor de Guerra de la Capitanía General de Castilla la Vieja,

Por el presente se busca y llama á Juan Manuel Gomez, natural de Campillo de Salvatierra en la provincia de Salamanca, viudo de Martina Amador, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en esta

Auditoría á prestar declaracion acerca de las cantidades que percibiera en el año de mil ochocientos setenta y cinco, en concepto de indemnizacion por la muerte de aquella en diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve á consecuencia de disparo casual del revolver de D. Alejandro Basiientos y Fuentes, Alferez que era de infanteria entonces.

Valladolid 20 de Noviembre de 1878.—Por mandado de S. S.ª Ambrosio Pavon, Secretario.—Luciano Dueñas.



*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda ejecutiva interpuesta por D. Indalecio Valverde, de esta población, contra pruden- cion Cernuda, que lo es de Renedo, sobre pago de pesetas, intereses y costas, y en la cual he acordado anunciar por término de veinte días la subasta de los bienes siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
1. <sup>a</sup> La tercera parte de una casa situada en Renedo, calle del Humilladero ó de Olmos, número veintiseis, tasada en . . .	1500
<i>Fincas rústicas en término de Renedo.</i>	
2. <sup>a</sup> Una tierra al pago de Pradejones, de una obrada y cuarenta y tres estadales, tasada en . . .	268
3. <sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Carnicera y prados de la Fuente, detrescientos setenta y cinco estadales en . . . . .	154
4. <sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Carnicera, de quinientos estadales en . . .	94
5. <sup>a</sup> Otra tierra al pago de los Rubiales de San Torcáz, de quinientos cincuenta estadales en . . .	92
6. <sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Serna, de trescientos noventa y nueve estadales en . . . . .	141
7. <sup>a</sup> Otra tierra al pago de las Once Casas, de una obrada en . . . . .	87
8. <sup>a</sup> Otra finca-tierra y era, pago de junto al pueblo, de quinientos estadales en . . . . .	251
9. <sup>a</sup> Una viña al pago del Catarro de la Higuera, de una aranzada en . .	125
10. Otra viña al pago de los Hoyos ó Paralejo, de dos aranzadas y noventa y una cepas en . .	437
11. Otra viña al pago de la Ontanilla, de una aranzada en . . . . .	100
12. Diez fanegas de trigo á once pesetas una en . . . . .	110
13. Y cuatro carros de paja á seis pesetas uno en . . . . .	24
<b>Total. . . . .</b>	<b>3383</b>

Por tanto, quien quiera hacer postura á los indicados bienes, acuda á la Sala de este Juzgado, situada en el Palacio de Justicia, el

día trece del entrante mes de Diciembre, á las once de su mañana, señalado para su remate, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Cláudio Munguira.

## NUM. 614.

*Don Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se han instruido diligencias sumarias por haber desaparecido el día veinticuatro de Junio último del pueblo de Cuenca de Campos el vecino de la misma Enrique Perez Lison; cuyas señas personales, ropas que se hubo de llevar al ausentarse de su casa, y demás circunstancias que de autos aparecen relativos á él, al final se expresan; y como á pesar de las investigaciones llevadas á efecto no haya podido averiguarse su actual paradero, por si la desaparicion de dicho sugeto pudiera ser efecto de delito ó haberle sorprendido la muerte en algun punto á donde se hubiese de dirigir dada su avanzada edad y padecimiento que le aquejaba, he acordado en providencia de este día hacerlo público interesando á todas Autoridades y agentes de la policía Judicial se sirvan practicar las mas activas diligencias en su busca poniendo en conocimiento de este Juzgado el resultado que las mismas les ofrecian de ser favorables, al objeto recomendando especialmente á todos los Sres. Jueces de primera Instancia de la Nación hagan llegar á noticia de este Juzgado si en los suyos respectivos se han instruido algunas diligencias por hallazgo de un cadáver cuya identidad no haya podido justificarse y que las señas del mismo y ropas convengan con las del referido Enrique Perez.

En su censecoencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) por quien ejerzo jurisdiccion exhorto y requiero al objeto espresado á las autoridades agentes de policía Judicial y señores Jueces de primera instancia y en el mio les ruago y encargo se sirvan dar cumplimiento á lo mandado por hacerse asi conveniente á la administracion de Justicia.

Dado en Villalon siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Arturo Garzon.

*Señas personales de Enrique Perez.*

Edad sesenta y cinco años, Estatura regular, pelo canoso, ojos

garzos, nariz abultada, barba poblada canosa, cara ancha, color bueno, los labios algo abultados y padecia dos hernias.—Ropas que llebaba puestas; un sombrero hongo de paño negro en buen uso, una chaqueta agabanada, paño negro, algo desvaído el color, con cuello de pana negra, un chaleco de paño escotado sin cuello, color rojo á medio uso, un pantalon corto, color castaño figura el tegido á cuadros, unos borceguies de becerro delgado nuevos.

## NUM. 625.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.*

Hago saber: que en los autos de quiebra voluntaria de los Señores Miranda Hermanos del comercio de esta plaza se han presentado por los mismos proposiciones de convenio, y en su virtud para tratar acerca de estas se convoca á junta general extraordinaria que tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente á las doce de su mañana en la sala de este Juzgado situada en la planta baja del Palacio de Justicia á donde deberán concurrir los interesados en aquella al efecto acordado.

Dado en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Cláudio Munguira.

## QUINTA SECCION.

## NUM. 589.

*Alcaldia Constitucional de Ciguñuela.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de facultativo titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, dotada con la cantidad anual de 500 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; pasados estos se proveerá.

Ciguñuela 4 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Raimundo Gallego.

## NUM. 637.

*Alcaldia constitucional de Valdearcos.*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido en se-

sion celebrada en el día de ayer, he señalado el quince de Diciembre próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la nueva construccion de Casa Consistorial, Escuela para niños y casa para el profesor de instruccion pública, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 8.765 pesetas 78 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 5 de Febrero de 1877 y Reglamento vigente en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento del mismo, hallándose de manifiesto para conocimiento del publico en la Secretaría de la corporacion, el presupuesto, plano y condiciones correspondientes verificado por el Arquitecto provincial.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, exigiendo al rematante, el diez por ciento del coste de la obra, que entregará en la Depositaria municipal.

Valdearcos 19 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Santos Medina.

## NUM. 636.

*Ayuntamiento constitucional de Cigales.*

Terminado el deslinde y acotamiento de las servidumbres pecuarias de este término municipal con las formalidades prescriptas por el capitulo doce del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se anuncia para conocimiento de los propietarios colindantes, que el expediente respectivo estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la insercion del presente edicto en el *Boletín Oficial*, de la provincia con el fin de que los interesados referidos promuevan ante esta Alcaldía en forma legal las reclamaciones que á su derecho conviniera, dentro del plazo indicado y pasado el cual no se atenderá ninguna.

Cigales 19 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Modesto Camazon.—El Secretario, Celestino Ojalvo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditadísimos pastos, para la corriente invernía, de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar de ajuste con el administrador que habita en la misma finca.